

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por GABRIEL ANTONIO GALVIS IDARRAGA en contra de COLPENSIONES, se dispone de conformidad con el Art. 446 numeral 2, del Código General del Proceso, correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante mediante memorial que antecede, por el término de tres (03) días hábiles, dentro del cual, *“solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..”*

Sobre la solicitud de la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la misma será resuelta una vez quede ejecutoriada la liquidación de crédito y la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ec0601d574cef782d15480e35ffa43298ef87414ff372bb0cd666f557fd80d**
Documento generado en 24/05/2021 06:09:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DOCTORA
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

REFERENCIA EJECUTIVO CONEXO

DEMANDANTE GABRIEL ANTONIO GALVIS IDARRAGA

DEMANDADO COLPENSIONES

RADICADO 6P-2017-01463

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE EMBARGO

En calidad de apoderado del señor GABRIEL ANTONIO GALVIS IDARRAGA en el proceso de la referencia, en forma respetuosa procedo a enviar la liquidación de crédito, el cual es consistente en las siguientes sumas.

- Por concepto costas procesales del proceso ordinario por la suma \$704.000.00
- Por concepto costas procesales del proceso ejecutivo por la suma \$50.000.00

PARA UN TOTAL ADEUDADO DE \$754.000.00

Adicional a lo anterior le solicito al despacho que una vez el despacho le imparta firmeza a la liquidación del crédito proceda a ordenar el embargo de los dineros ejecutados, en caso de que no hayan dineros embargados le solicito al despacho que proceda a ordenar el embargo de las siguientes cuentas de ahorros que según la información entregada por la misma entidad no se encuentran inscritas como cuentas inembargables, es por lo anterior que le solicito al despacho que oficie a Bancolombia para que embargue los dineros del mandamiento de pago de las cuentas No. 652832085-70, 65283206810, 65285942057 y 65283209592 son cuentas que son aptas para ser embargadas.

Nótese que en una comunicación del 3 de febrero de 2014 la entidad informo que la cuenta:

65283206810 tiene como concepto "otros conceptos"

65283209592 tiene como concepto "sentencias judiciales"

Y la que no tiene que ver nada con el sistema de seguridad social y es la:

65285942057 tiene como concepto "pago de nomina"

Por lo que si observamos las cuentas solicitadas, no están destinadas al pago de prestaciones de la seguridad social, sino que por el contrario son dineros provenientes de los cobros que hace la entidad por administración de los aportes.

Finalmente debemos enviar una comunicación que llego al juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Descongestión de Medellín, donde Colpensiones informa que la cuenta 65283208570 dispone de dineros para embargar por autorización expresa de la Gerencia Nacional de Tesorería de Colpensiones

Solicito que en el oficio que se libre se sirva indicar el nombre completo y numero de cedula de ciudadanía del demandante, el número de cuenta del juzgado y el Nit de la entidad demandada, toda vez que dichos datos son una exigencia de las entidades financieras para registrar la medida cautelar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma de esta demanda ejecutiva, denuncio que los anteriores bienes son de propiedad de la entidad ejecutada.

Agradezco por la atención prestada

ATT.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. J. Ortega Botero', with a large initial 'D' and a stylized 'J'.

DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO

CC 1.017.138.931 de Medellín

TP 204.402 del C. S. de la J.